



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 242 -2025-MPC/GM

11 ABR 2025

Cusco,

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución Gerencial N° 8567-2024-GTVT-MPC de fecha 13 de diciembre de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Eugenio CHINO SONCCO con fecha de recepción 19 de diciembre de 2024 (Expediente N° 65134); Informe N° 97-2025-MPC-GTVT con fecha de recepción 12 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 375-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 02 de abril de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Gerencia N° 8567-2024-GTVT-MPC de fecha 13 de diciembre de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: PRIMERO. - DECLARAR la CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con la PIT N° 385212E (código M-02) de fecha 25 de setiembre de 2021 impuesta y notificada al administrado EUGENIO CHINO SONCCO; SEGUNDO. - DISPONER EL INICIO del NUEVO Procedimiento Administrativo Sancionador contra EUGENIO CHINO SONCCO por la presunta comisión de la infracción de código M-02, contenida en la PIT N° 385212E de fecha 25 de setiembre de 2021, en efecto DISPONER nuevas medidas preventivas de la misma naturaleza hasta la culminación del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con la PIT precitada;

Que, con fecha de recepción 19 de diciembre de 2024 mediante Expediente N° 65134-2024, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 8567-2024-GTVT-MPC, señalando como pretensión administrativa principal se delibere y declare la nulidad de la papeleta de infracción y se levante la medida preventiva de licencia de conducir, en mérito a la Resolución Gerencia N° 6930-GTVT/MPC-2022; bajo los siguientes fundamentos: (...) la entidad sin cautelar el debido procedimiento y la motivación, ni justificación fundamentada pretende iniciar nuevo PAS con Resolución Gerencia N° 8567-2024-GTVT-MPC, sin tomar en cuenta algunas atribuciones del administrado que pudieran trasgredir el cumplimiento de lo expresado en el D.S. 004-2020-MTC (...); solicita se anule lo dispuesto en el inicio del PAS, al no tener motivación, ni justificación; además recalca que la Resolución materia de impugnación carece de motivación, ya que el contenido vertido en ella es mínimo pues solo se ha limitado a citar artículos de normas (...); finalmente refiere que, se debe declarar la caducidad y finalizar el proceso, por no haberse evaluado lo suficiente para emitir un fallo de inicio del PAS en su contra (...);





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Informe N°97-2025-MPC-GTVT con fecha de recepción 12 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N°65134-2024 que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 8567-2024-GTVT-MPC de fecha 13 de diciembre de 2024, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)”;

Que, el administrado, mediante expediente N°65134-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024 interpone recurso administrativo; e indica lo siguiente: "(...) La entidad sin cautelar el debido procedimiento y la MOTIVACIÓN y JUSTIFICACIÓN FUNDAMENTA, pretende iniciar el nuevo PAS con la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°8567-2024-GTVT/MPC (...) donde declara CADUCADO después de más de 9 meses el procedimiento administrativo para dar paso al levantamiento de sanción (...)”;

Que, de la revisión de los actuados obrantes en el expediente se tiene en fojas (18) la Resolución de Gerencia N°6930-GTVT-MPC-2022 de fecha 17 de octubre de 2022 mediante el cual se declara la CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con la Papeleta de Infracción N° 385212E y encarga a la División de Administración de Infracción y Sanciones de la Gerencia de Tránsito Vialidad y Transporte para que evalúe el inicio del nuevo procedimiento sancionador en tanto que la infracción contenida en la papeleta N°385212E aún no ha prescrito. Sin embargo, esta no evidencia la continuidad del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), es decir, la infracción sigue siendo susceptible de sanción;

Que, se tiene, la declaración de caducidad y nuevo procedimiento Resolución Gerencial N° 8567-2024-GTVT/MPC emitida el 13 de diciembre de 2024;

Que, mediante la resolución mencionada en el acápite anterior, se declara nuevamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la PIT N°385212E y dispone el inicio de un nuevo procedimiento; dicho acto administrativo fue notificado al administrado mediante Acta de Notificación en fecha 13 de diciembre de 2024, obrantes en fojas (31);

Que, la declaración de caducidad y la disposición para iniciar un nuevo procedimiento administrativo se fundamentan en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 259° sobre caducidad administrativa del procedimiento sancionador inciso 1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo”;

Que, del mismo cuerpo normativo el inciso 4 "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción”;

Que, en tal sentido, la caducidad implica que el procedimiento ha perdido su vigencia debido al incumplimiento de plazos establecidos por la ley. Asimismo, aunque el procedimiento habría caducado, la infracción aún puede ser sancionada mediante un nuevo proceso, en tanto la infracción no prescriba; en consecuencia, corresponde continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador hasta concluir con una Resolución Final conforme lo establece el artículo 12° numeral 12.1. "El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: a) Resolución Final" del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC;



Que, siendo así, el recurso presentado por el administrado está dirigida a la Resolución Gerencial N° 8567-2024-GTVT/MPC, la cual no constituye un acto que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador. Por el contrario, dicha resolución se limita a declarar la caducidad del procedimiento anterior y dispone el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. En consecuencia, una resolución definitiva, sino de una decisión intermedia que no agota la vía administrativa ni afecta de manera irreversible los derechos del administrado;

Que, además, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo artículo 217° numeral "217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia (énfasis agregado) y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, por lo tanto, la solicitud del administrado carece de sustento legal, toda vez que la resolución que dispone el nuevo procedimiento administrativo sancionador se ajusta a los procedimientos establecidos en la normativa vigente. La administración, en este caso, actuó dentro del marco de sus facultades;



Que, finalmente mediante Informe N° 435-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 02 de abril de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que resulta legalmente VIABLE declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el administrado Sr. Eugenio Chino Soncco, contra la Resolución Gerencial N° 8567-2024-GTVT/MPC, al tratarse de un acto que no pone fin al procedimiento administrativo sancionador; y demás consideraciones expuestas en el presente informe;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

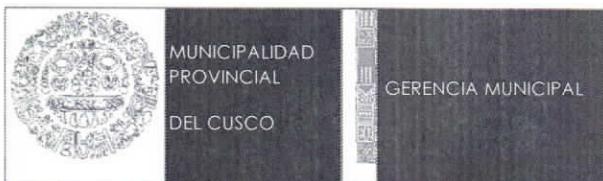
ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 65134-2024 interpuesto por Eugenio CHINO SONCCO contra la Resolución Gerencia N° 8567-2024-GTVT-MPC de fecha 13 de diciembre de 2024 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Eugenio CHINO SONCCO en su domicilio real fijado en el expediente ubicado en la calle APV. Uñaccayra A-6 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, número de celular 983155548; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR el expediente y todos sus actuados a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte a fin de que continúe el Procedimiento Administrativo Sancionador, considerando la fecha de prescripción de la Papeleta de Infracción.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que el encargado de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/aajz

